

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

<p>Año LXXXVI APARECE LOS DÍAS HÁBILES EDICIÓN DE 14 PÁGINAS</p>	<p><i>Salta, 12 de enero de 1994</i></p>	<p>COBRE ARGENTINO</p>	<p>SALTA</p>	<p>FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21 TARIFA REDUCIDA CONCESIÓN N° 3/18</p>
<p>N° 14.338</p> <p>Tirada de 400 ejemplares</p> <p>***</p> <p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos</p> <p>LUNES A VIERNES</p> <p>de 8.00 a 12.30</p>	<p>ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR</p> <p>Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO</p> <p>Dr. TEODORO ALEJANDRO BECKER LASTRA SECRETARIO DE GOBIERNO</p>	<p>Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 295758</p> <hr/> <p>DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA</p> <p>***</p> <p>SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL</p>		
<p><i>Artículo 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.</i></p> <p><i>Art. 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).</i></p>				

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICATIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veintefial	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual	\$ 83,50	
• Semestral	\$ 52,00	
• Trimestral	\$ 42,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
• Separata	\$ 3,00	
IV - FOTOCOPIAS		
Resolución M.G. N° 191/92		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág.
S.G.G. N° 2.764 del 30/12/93 - Observa en forma total Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas mediante el cual se crea el Museo Etnográfico de la Pcia. con sede en la ciudad de Tartagal, Dpto. San Martín. (Art. 128 y 141 inc. 4) - Constitucional Pcial).....	92
S.G.G. N° 2.765 del 30/12/93 - Observa el texto íntegro del Proyecto de Ley aprobado por la Cámara de Diputados mediante el cual se deroga la Ley N° 1340/51 de Creación del Municipio de Tolar Grande - Dpto. Los Andes. (Art. 128 - Constitución Pcial.).....	93

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. N° 2.577 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	95
S.G.G. N° 2.578 del 28/12/93 - Desestima planteo de nulidad y rechaza recurso de revocatoria.....	95
S.G.G. N° 2.579 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	95
S.G.G. N° 2.580 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	95
S.G.G. N° 2.581 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	95
S.G.G. N° 2.582 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	96
S.G.G. N° 2.583 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	96
S.G.G. N° 2.584 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración y nulidad.....	96
S.G.G. N° 2.585 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	97
S.G.G. N° 2.586 del 28/12/93 - Rechaza recurso de revocatoria.....	97
S.G.G. N° 2.587 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	97
S.G.G. N° 2.588 del 28/12/93 - Rechaza planteo de nulidad y recurso de reconsideración.....	97
S.G.G. N° 2.589 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	97
S.G.G. N° 2.590 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	97
S.G.G. N° 2.591 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	97
S.G.G. N° 2.592 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	97
S.G.G. N° 2.593 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración y nulidad.....	97
S.G.G. N° 2.594 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración y nulidad.....	98
S.G.G. N° 2.595 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración y nulidad.....	98
S.G.G. N° 2.596 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	98
S.G.G. N° 2.597 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	98
S.G.G. N° 2.598 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	98

RESOLUCION

N° 95.009 - Dirección Gral. de Rentas, N° 01.....	98
---	----

LICITACION PUBLICA

N° 94.999 - Dirección Gral. de Obras Sanitarias.....	99
--	----

CITACION ADMINISTRATIVA

N° 95.010 - I.P.D.U. y Vivienda - Elva Gladis Rosa Ibáñez.....	99
--	----

Sección JUDICIAL

EDICTO DE QUIEBRA

N° 95.007 - Mariano Acosta S.A.C.I.....	99
---	----

EDICTO JUDICIAL

N° 94.270 - Torrez, Daniel Gustavo - Expte. N° 2B-33.522/92.....	100
--	-----

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

	Pág.
N° 94.992 - La Regional Compañía Argentina de Seguros S.A., para el día 21/01/94	100
N° 94.989 - Sanatorio El Carmen S.A., para el día 24/01/94	100
N° 94.984 - Tepack S.A., para el día 24/01/94	100
N° 94.982 - Instituto Médico de Salta, para el día 17/01/94	101

Sección GENERAL

ASAMBLEA

N° 95.008 - Círculo de Legisladores de la Pcia., para el día 28/01/94	101
---	-----

RECAUDACION

N° 95.011 - Del día 11/01/94	101
------------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 30 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.764

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 91-0743/93 Referente

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el día 14 de diciembre del año 1993, mediante el cual se crea el Museo Etnográfico de la Provincia, con sede en la ciudad de Tartagal, departamento San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo en su Artículo 1° dispone la creación del Museo Etnográfico de la Provincia, con sede en la ciudad de Tartagal, departamento de San Martín;

Que en el Artículo 2° el Museo dependerá orgánicamente del Ministerio de Educación de la Provincia, quien realizará los convenios con entidades de derecho público o privado, nacionales, provinciales o municipales a fin de desarrollar conjuntamente las actividades inherentes a la institución;

Que en el Artículo 3° se establece como objetivo primordial el rescate y revalorización de las pautas culturales de los distintos grupos étnicos que habitan en el territorio de nuestra Provincia. En el cuarto se faculta al Poder Ejecutivo a realizar los convenios necesarios para dotar al Museo de un inmueble donde funcione administrativamente;

Que en el Artículo 5° se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de la partida presupuestaria del Ministerio de Educación de la Provincia, para dar cumplimiento a la presente ley;

Que analizado el texto del proyecto surge que el mismo está invadiendo inconstitucionalmente facultades del Poder Ejecutivo, específicamente las áreas del Ministerio de Educación, conforme lo establece expresamente el Artículo 49 primer párrafo de la Constitución Provincial, que textualmente dice: "El despacho de los asuntos de educación está a cargo del

Ministerio específico, que ejecuta la política educacional, cultural, científica y tecnológica;

Que el proyecto tampoco respeta el Artículo 67 cuarto párrafo de nuestra Carta Magna, puesto que la creación de un Museo implica gastos y por lo tanto la misma norma debió indicar la fuente de su financiamiento. La autorización de modificación de la partida presupuestaria contenida en el Artículo quinto del mismo, no da cumplimiento al texto constitucional citado ya que no individualiza "la fuente de su financiamiento";

Que por dictamen N° 1.521, Fiscalía de Estado considera que corresponde observar el texto íntegro del proyecto de ley sub-examen, fundado en la inobservancia de las normas constitucionales citadas;

Que el Ministerio de Educación realiza su observación al proyecto atendiendo las previsiones de los Artículos 49 y 51 de la Constitución Provincial y Ley N° 6.494 - Cap. III;

Por ello, con encuadre en los Artículos 128° y 141° inciso 4) de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese en forma el Proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión realizada el día 14 de diciembre de año 1993, mediante el cual se crea el Museo Etnográfico de la Provincia, con sede en la ciudad de Tartagal, departamento San Martín, con encuadre en los Artículos 128° y 141° inciso 4) de la Constitución Provincial, ingresado el día 20/12/93 bajo Expediente N° 91-0734/93 Referente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Pulg - Martino.

Salta, 30 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.765

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial y que fuera tramitado bajo Expte. N° 90-6.974/93; y

CONSIDERANDO:

Que la norma aprobada por el Poder Legislativo deroga la Ley N° 1.340/51 de creación del Municipio de Tolar Grande, Dpto. Los Andes, estableciendo que dicha jurisdicción pasará a integrar el Municipio de San Antonio de los Cobres;

Que asimismo el proyecto de Ley de que se trata, prescribe que los recursos que por coparticipación provincial le corresponden al Municipio de Tolar Grande, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley N° 5.082, se transferirán al Municipio de San Antonio de los Cobres, hasta tanto se modifique la Ley de Coparticipación Provincial aludida y se efectúe una nueva escala de coeficientes de distribución a favor de los Municipios;

Que los argumentos que se esgrimen para la derogación de la Ley N° 1.340/51 encuentran asidero en el hecho de que el Municipio de Tolar Grande presenta una disminución poblacional inferior al requisito exigido por el art. 164 de la Constitución de la Provincia, por lo que se hace necesario disponer la incorporación de aquél al Municipio de San Antonio de los Cobres, en procura de brindar un mejor servicio a los pobladores de esa región andina;

Que más allá del propósito explicitado por el legislador, conviene introducir una serie de reflexiones de orden jurídico, político y social como modo de aportar mayores elementos de juicio ante una situación de singular relevancia, puesto que se trata -nada menos- del futuro de un pueblo que se encuentra enclavado en el corazón de nuestra cordillera de Los Andes;

Que en ese orden de ideas no puede desconocerse que la Constitución de la Provincia de Salta, en su art. 164, 2° párrafo, estatuye que la delimitación de la jurisdicción territorial de los Municipios corresponde a la Legislatura y que toda modificación ulterior a estos límites se dispone por Ley de la Provincia, con previa consulta popular realizada en la forma que señale la Ley;

Que por otra parte cabe advertir sobre el particular, que nuestra ley madre adopta siempre el tiempo presente en los verbos, tanto para referirse al momento de su entrada en vigencia como al futuro y por eso, el Art. 164 1er. párrafo, al decir "constituye" alude a los municipios que a partir de la nueva Constitución se creen y no a los existentes, ya creados, al momento de su entrada en vigencia;

Que no puede ser otra la interpretación, si se tiene en cuenta que esta norma eleva a novecientos el número mínimo de habitantes que el anterior texto constitucional tenía establecido en quinientos para constituir municipio (ver Art. 171 de la Constitución Provincial de 1929);

Que al disponer el Proyecto de Ley en cuestión la incorporación de Tolar Grande a la jurisdicción municipal de San Antonio de los Cobres, se viola con ello a un elemental principio de raigambre constitucional como el de la autonomía;

Que para mayor precisión de un concepto tan abarcador como el de la autonomía, que mejor que referirnos a las fuentes de nuestro Derecho Constitucional. Sostenta Alberdi, bajo el epígrafe del Poder municipal o Administrativo, "son los cabildos o municipios, elegidos directamente por el pueblo para ejercer la soberanía que delega constitucionalmente en ellos, en orden a dirigir y administrar, sin ingerencia, del poder político o gobierno general de la Provincia, los intereses propios de cada localidad o vecindario, en las citadas ramas de policía, justicia, instrucción, beneficencia, caminos, población y mejoras materiales e inteligentes de todo género (J.B. Alberdi, Derecho Público Provincial Argentino, Cap. IV);

Que conviene también referirnos a las principales conclusiones del Primer Congreso Panamericano de Municipios, reunido en La Habana en 1940. Se sostuvo allí la necesidad de "asegurar constitucionalmente el principio de la autonomía municipal, garantizando de un modo especial la elección de sus gobernantes, la libre percepción e inversión de sus rentas dentro de su propia esfera, administrativa y financiera, el contralor jurisdiccional de sus decisiones y la facultad de iniciativa y de acción en todo lo relativo a la satisfacción de las necesidades públicas locales" (Korn Villafañe, en Derecho Público Político, T.I., pág. 79);

Que sin que implique sobreabundar en conceptos corresponde concluir con Bidart Campos en que "la descentralización municipal, es una descentralización política de base territorial dentro de las jurisdicciones provinciales, con cualidad de autonomía y con apoyo en el constitucionalismo provincial" (G. Bidart Campos, Manual de Derecho Constitucional, pág. 138);

Que la cuestión de la autonomía municipal ha sido transgredida en la iniciativa legislativa que se propicia, por cuanto se ha soslayado la exigencia de la consulta popular que prevé la Constitución de la Provincia, como modo de garantizar el ejercicio de la soberanía popular de quienes deben pronunciarse acerca de la alteración territorial que se produciría, en este caso, en el Municipio de San Antonio de Los Cobres;

Que por otra parte, entre las disposiciones transitorias de la nueva ley fundamental, no se encuentra norma alguna relacionada a situaciones como la planteada, es decir, casos de municipios ya existentes -porque al momento de su creación reunía los requisitos para ser constituidos como tales- pero que al ponerse en vigencia la reforma, no satisfagan las nuevas exigencias. Debe entenderse entonces, que la actual Constitución no provoca la desaparición automática de aquellos municipios que no reúnan las nuevas condiciones, sino que es procedente aplicar la norma del Art. 164, 2do. párrafo de la Constitución vigente;

Que tampoco puede dejar de señalarse que el proyecto en examen excede el marco de atribuciones del Poder Legislativo, en razón de que el mismo se

encuentra impedido de establecer Delegaciones Municipales. En efecto, la Constitución de la Provincia le asigna dicha facultad al propio Municipio en mérito de la autonomía política, administrativa y financiera de que gozan las comunas locales (Art. 164 C.P.);

Que en este sentido, la Legislatura Provincial no puede suplir la voluntad del municipio, adoptando una decisión que es propia de este último. Al respecto se ha sostenido que "la primacía de la legislación municipal en materias propias debe estar asegurada contra excesos de los poderes ejecutivos y legislativos de niveles superiores de gobierno, mediante garantías establecidas en la Constitución..." (II Congreso Ibero-Americano de Municipios, Lisboa, 1959, citado por Antonio M. Hernández (h), "Régimen Municipal Argentino y su Reforma", en "Reforma de la Constitución de la Provincia de Salta", Editorial Códex S.A., 1985, pág. 80);

Que por otra parte, el régimen jurídico institucional que precedió a la reforma constitucional de 1986, consagraba una distribución distrital de los Municipios; en cambio, el sistema que nos rige, al sostener el elemento poblacional como base de la estructura municipal, introduce en el ámbito del derecho público provincial el concepto de urbanismo, entendiéndose como acepción más generalizada en cuanto a la doctrina que encara la solución de los problemas sociológicos, económico-políticos, jurídicos, arquitectónicos, sanitarios, que suscita la vida en todo centro poblacional (J. V. Linares Quintana, Gobierno y Administración de la República Argentina);

Que si bien nuestra Constitución exige un mínimo determinado de habitantes para que un centro poblacional adquiera la jerarquía de Municipio, el ordenamiento jurídico que nos rige guarda silencio en torno de la situación de aquellos municipios que han disminuido su componente poblacional por bajo de los niveles a que se refiere el Art. 164 de la Constitución Provincial;

Que este tema fue abordado en el debate parlamentario, manifestando el Senador por el Dpto. de Cachi que, resultaba estéril el argumento de la sola disminución de habitantes para intentar la desmunicipalización de un centro poblacional, por cuanto se da el caso del Municipio de Payogasta que ha sufrido una considerable merma de pobladores y que a nadie se le habría ocurrido plantear la necesidad de que cese en su calidad de jurisdicción municipal propia (versión taquigráfica de la sesión de la Cámara de Senadores de fecha 6/V/93);

Que a su vez, no deja de ser preocupante el hecho de que en el Art. 2° del proyecto en examen, se establece que los recursos coparticipables y asignados al Municipio de Tolar Grande, se transferirán transitoriamente al Municipio de San Antonio de Los Cobres. Sobre este punto cabe exhumar una doble reflexión: por un lado, a nadie escapa que ha sido una constante en la historia institucional de nuestro país, que la transitoriedad haya adquirido permanencia en el tiem-

po. La prueba más palmaria y prosiguiendo con la tributación fiscal, lo constituyen los llamados impuestos directos, los que como principio son de competencia de las provincias, y por excepción del gobierno federal. Sin embargo, el derecho consuetudinario desde 1853, ha vulnerado la excepción contenida en el Art. 67, inc. 2 de la Constitución Nacional, dejando fuera de la potestad impositiva local dichos gravámenes;

Que el segundo tópico a considerar es el que versa sobre el sistema tributario provincial. El Art. 66 de la Constitución Provincial estatuye que la legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad son la base de los impuestos y las cargas públicas. Estos principios de tributación fiscal se ven seriamente conculcados con el proyecto legislativo de marras, en tanto al disponer la absorción de recursos por parte del Municipio de San Antonio de Los Cobres, por más temporaria que sea la medida, se daña seriamente el sistema de reparto que el orden jurídico consagra. Lo lógico sería que ante la desaparición de una jurisdicción municipal, sus recursos se destinen para la acrecentación de la masa coparticipable que contempla la Ley 5.082 y no en un beneficio de una única jurisdicción, en abierta transgresión de los niveles de coparticipación que le corresponde a San Antonio de Los Cobres, cuyos índices precisamente fueron tomados en base a una determinada distribución poblacional en la Provincia, que no se verifica en la misma magnitud y proporción en el último censo nacional de 1991;

Que en el derecho público provincial, encontramos antecedentes que abonan con meridiana claridad la tesis del mantenimiento del status jurídico comunal, a pesar de la merma poblacional que pudiese producirse. Un ejemplo de ello lo reviste la Constitución de la Provincia de Córdoba, la que en la Disposición Transitoria Novena prescribe: "Todas las Municipalidades existentes al momento de la sanción de esta Constitución, mantendrán ese rango constitucional, aunque no tengan dos mil habitantes";

Que por otra parte, ha sido categórica la defensa territorial que sustentan los pobladores del Municipio de Tolar Grande en el sentido de oponerse al impulso legislativo que se promueve, en la inteligencia de que, de prosperar una medida de esta naturaleza, se dejarían librados a su suerte a los habitantes de las localidades de Olacapato, Santa Rosa de los Pastos Grandes, Salar de Pocitos y otros parajes dispersos a lo largo de un radio de 15.000 km² que corresponden a la jurisdicción de Tolar Grande, que representa el 65% de la superficie del Dpto. de Los Andes, en virtud de que los recursos con que cuenta serán afectados, seguramente, al Municipio de San Antonio de Los Cobres;

Que más allá de las razones de orden jurídico institucional enunciadas, procede merituar argumentos que hacen estrictamente a intereses geopolíticos. En efecto, el Municipio de Tolar Grande ocupa el centro del Dpto. Los Andes, irradiando su influencia y protección jurisdiccional no sólo a los habitantes del

Municipio, sino también al de los pobladores radicados en los alrededores. Ofrece por otra parte dos aristas conflictivas: límites con nuestra hermana República de Chile y con nuestra vecina provincia de Catamarca;

Que teniendo en cuenta que la frontera límite entre Chile y la Argentina en el Norte representa un extenso territorio, donde Salta sostiene un fluido contacto fronterizo, con riquezas no explotadas, resulta aconsejable extremar los recaudos necesarios a fin de neutralizar toda posibilidad cierta de conflictos que en esta materia pudieren suscitarse en el futuro;

Que del mismo modo resulta ilustrativo traer a colación el prolongado conflicto territorial que nuestra Provincia mantiene con Catamarca en el área del Salar del Hombre Muerto, el que se encuentra pendiente de resolución por el Honorable Congreso de la Nación. El statu-quo vigente en los últimos tiempos, ha sido conmovido en reiteradas oportunidades a través de incidentes menores en el límite entre ambas provincias, sobre los que Salta robusteció su postura dominial;

Que como corolario de lo que se viene exponiendo, corresponde concluir en que, la presencia del Municipio de Tolar Grande, contribuye a mantener el orden y la paz, siendo una expresión de la voluntad centripeta de integración de nuestra Provincia en la región;

Que como consecuencia de lo expuesto, el Poder Ejecutivo tiene como todos los poderes de la Constitución, cuando lo advierte, el deber de velar por su vigencia en el marco de sus competencias, y hacer lo conducente para dar vigencia efectiva a la norma que procede del ordenamiento jurídico superior. De allí, que en ejercicio de las atribuciones derivadas del Art. 141, inc. 4) de la Constitución Provincial, se torna imperioso vetar el proyecto sancionado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese el texto íntegro del proyecto de Ley aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de fecha 14 de diciembre de 1993, mediante el cual, se deroga la ley 1.340/51, ingresado el 20 de diciembre de 1993, bajo expediente N° 90-6.974/93 - referente, con encuadre en el Art. 128 de la Constitución Provincial.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Asuntos Municipales.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Puig - Villalba
Ovejero - Martino.**

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.577 - 28/12/93 - Expte. N° 01-62294/93, Rfte. y 121-27234/93.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra del Decreto N°

595/93, por los señores Catalina Romero de Gómez, D.N.I. N° 4.418.698; Dora Isabel Peretti de Sarmiento Villa, L.C. N° 6.033.228; Yolanda Nieves Portanda, D.N.I. 14.488.610; Julia Zenteno de Luna, L.C. N° 4.980.154; Elena Báez de Rajal, D.N.I. N° 10.493.394; Mirta Mabel Nolasco, D.N.I. N° 14.176.374; Nilda Aurora Alcalá, D.N.I. N° 6.641.332; Norma del Valle Cejas, D.N.I. N° 5.308.903; Jesús Rolando Cardozo, D.N.I. N° 16.659.285; Carmen Rosa Arana, D.N.I. N° 10.640.461; Jacinta Castillo, D.N.I. N° 5.390.201 y Genoveva Antera Méndez, D.N.I. N° 4.752.999, ex-empleados de la Jurisdicción Salud Pública, con el patrocinio jurídico del doctor John Grover Dorado.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.578 - 28/12/93 - Expediente N° 01-62309/93.

Artículo 1° - Desestímase el planteo de nulidad de la notificación de fecha 31/03/93 y recházase el recurso de revocatoria impetrado contra el Decreto N° 570/93 por el señor Gustavo Vera Alvarado, D.I. N° 8.555.634, ex-agente dependiente del Ministerio de Economía, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.579 - 28/12/93 - Expte. N° 01-62338/93 y Cde. 1.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Gladis Chanampa de Rico, L.C. N° 6.535.260, con el patrocinio letrado de la doctora María Lelia Chaya, contra el N° 607/93 y confirmarse los términos del mismo.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.580 - 28/12/93 - Expediente N° 01-62342/93.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración deducido contra el Decreto N° 611/93 por el señor Eduardo Guidoni, D.N.I. 11.283.933, ex-agente de la Dirección de Vialidad de la Provincia, con el patrocinio letrado del Dr. Alberto Raymundo Sosa.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.581 - 28/12/93 - Expte. N° 01-62343/93.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Dra. Mirta Nélica Cardozo en representación del ex-empleado del Banco de Préstamos y Asistencia Social, señor Bacilio Alberto Rizo, D.N.I. N° 10.494.064, contra el Decreto N° 616/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2.582 - 28/12/93 - Expediente Nº 01-62362/93.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señorita María Griselda Ríos Maldonado, D.N.I. Nº 12.087.938, ex-empleada de la Dirección General de Rentas - Delegación Capital Federal - contra el Decreto Nº 605/93 y confirmase en todos su términos el mismo.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2.583 - 28/12/93 - Exptes. Nºs. 01-62377/93; 121-27272/93; 121-27271/93; 121-27207/93; 121-27268/93; 121-27209/93; 121-27269/93; 121-27129/93; 121-27105/93; 121-27270/93; 01-62317/93; 01-62184/93; 127-01222/93 y Ref.; 127-01215/93 y 127-01232/93.

Artículo 1º - Recházanse los Recursos de Reconsideración interpuestos por ex-agentes que a continuación se nominan, en contra del Decreto Nº 607/93, por los motivos expuestos en el considerando del presente instrumento:

Apellido y nombre	Nº Documento	Organismo	Nº Dictamen
Arisмени, Elsa Beatriz	4.847.205	Hosp. A. Oñativia	195/93
Arias, Teodola	14.303.368	C. Salud Nº 45	352/93
Hoyos de Lazarte, Nora G.	6.535.578	Hosp. M. Infantil	287/93
Yapura, José Luis	11.592.670	Hosp. M. Infantil	322/93
Padilla, Juana Amelia	16.031.937	Hosp. San Bernardo	267/93
Isella de Montaña, Elsa R.	13.661.505	Hosp. M. Infantil	266/93
Cuellar, Juan	16.665.045	Hosp. Del Milagro	286/93
Artaza, Gregorio A.	7.868.374	C.E.S.	293/93
Barros, Luis J.M.	13.845.284	D. Saneamiento Amb.	333/93
Olivera, María del L.	18.591.554	Hosp. C. Jakob	387/93
Guzmán, Rubén Marcial	7.636.191	Hosp. M. Infantil	236/93
Chocobar, Virginia S.	4.612.913	Hosp. de La Merced	354/93
Ruiz, Miriam del Huerto	11.494.956	Hosp. San V. de Paúl	462/93
Jalith, Mirta Graciela	12.539.734	Hosp. San Roque	463/93

Art. 2º - Téngase por desistido el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Doctora Gladis Irene Martín, D.N.I. Nº 17.562.064, ex-empleada dependiente del Centro de Salud de Campo Santo - General Güemes, en contra del Decreto Nº 607/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2.584 - 28/12/93 - Exptes. Nº 01-62363; 62364; 62365; 62366; 62367; 62368; 62370; 62371; 62372; 62373; 62374; 62375; 62376; 62512; 62513; 62515; 62514; 62516; 62517; 62519; 62574; 62575/93; Cde. 1 en cada caso y 62557/93.

Artículo 1º - Recházanse los Recursos de Reconsideración y Nulidad interpuestos contra el Decreto Nº 552/93, por diversos agentes de la Jurisdicción Economía, que a continuación se nominan:

- Marcelo Gerardo Bustamante, D.N.I. Nº 14.302.691, D. Nº 428/93.
- Carlos Alberto Salcedo, D.N.I. Nº 12.958.829, D. Nº 439/93.
- Walter Rodolfo Alderete, D.N.I. Nº 16.297.030, D. Nº 476/93.
- Blanca E. VRH de Cripezzi, L.C. Nº 4.433.057, D. Nº 419/93.
- Héctor Adolfo López, L.E. Nº 8.612.860, D. Nº 412/93.

- Justo Javier Correa, L.C. Nº 7.866.335, D. Nº 455/93.
- Hugo F. Morato Baldi, D.N.I. Nº 14.865.136, D. Nº 420/93.
- Sergio Martín Zamboni, D.N.I. Nº 14.176.430, D. Nº 416/93.
- José Guillermo Guaymás, D.N.I. Nº 11.283.681, D. Nº 418/93.
- Gustavo García Sedes, D.N.I. Nº 13.346.235, D. Nº 417/93.
- Sergio Antonio Ceridono, D.N.I. Nº 11.218.933, D. Nº 415/93.
- Jesús Alfredo Baltazar, D.N.I. Nº 14.304.397, D. Nº 453/93.
- Víctor Darío Eguren, D.N.I. Nº 13.346.995, D. Nº 435/93.
- Juana R. Beltrán de Molina, D.N.I. Nº 14.695.321, D. Nº 430/93.
- Pedro Fidel Ferreyra, D.N.I. Nº 13.347.954, D. Nº 429/93.
- Ermelinda Garnica, D.N.I. Nº 13.028.500, D. Nº 482/93.
- María L. Páez de Brito, L.C. Nº 8.583.437, D. Nº 441/93.
- Ramiro Daniel Escotorín, D.N.I. Nº 17.381.303, D. Nº 440/93.
- Lisandro Paz, D.N.I. Nº 11.944.788, D. Nº 427/93.

- Eduardo Cortés, D.N.I. Nº 10.582.377, D. Nº 423/93.
- Rubén Marcelo Ramón, D.N.I. Nº 13.938.748, D. Nº 437/93.
- César Francisco Romero, D.N.I. Nº 7.253.842, D. Nº 442/93.
- Rosa del Valle Aguirre, D.N.I. Nº 13.318.411, D. Nº 438/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2.585 - 28/12/93 - Expte. Nº 01-62396/93.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Luis Roberto Gutiérrez, D.N.I. Nº 8.177.233, ex-empleado de la Jurisdicción Economía en contra del Decreto Nº 605/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2.586 - 28/12/93 - Expte. Nº 01-62397/93; cde. 1 y 2.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto Nº 603/93, por el señor Antonio Normando Beccalli, L.E. Nº 5.610.955, ex-agente de la Secretaría General de la Gobernación, con el patrocinio letrado del doctor Walter Neil Bühler.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2.587 - 28/12/93 - Expediente Nº 01-62398/93.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra del Decreto Nº 595/93, por el Dr. Gabino Peñaloza, D.N.I. Nº 7.264.420, por los motivos expuestos en los considerandos de este instrumento.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2.588 - 28/12/93 - Expediente Nº 01-62312/93.

Artículo 1º - Desestímase el planteo de nulidad de la notificación del Decreto Nº 592/93 invocado por el recurrente Dr. Raúl Bellini, D.N.I. Nº 7.082.929, ex-agente del Ministerio de Gobierno, representado por la Dra. María Lelia Chaya.

Art. 2º - Recházase el recurso de reconsideración en contra del Decreto Nº 595, interpuesto por el presentante citado en el artículo anterior, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2.589 - 28/12/93 - Expte. Nº 01-62351/93.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Fernando Alvaro Cortez Chain, D.N.I. Nº 17.581.594, ex-empleado de la Dirección General de Obras Sanitarias, contra el Decreto Nº 574/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2.590 - 28/12/93 - Expediente Nº 01-62358/93.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Ana Mónica Barbieri de Sarmiento, D.N.I. Nº 11.707.889, en contra de los Decretos Nºs. 556/93 y 557/93, por los motivos expuestos en el considerando del presente instrumento.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2.591 - 28/12/93 - Expte. Nº 01-62386; Rfte; Cde. 1 y 121-27232/93.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Reconsideración deducido contra el Decreto Nº 595/93, por el Dr. Gaspar Ortiz, D.N.I. Nº 4.858.686, ex-empleado de Jurisdicción Salud Pública, con el patrocinio jurídico del doctor John Grover Dorado.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2.592 - 28/12/93 - Expte. Nº 01-62418/93 y 01-62332/93.

Artículo 1º - Recházase los Recursos de Reconsideración por resultar extemporáneos, interpuestos por el Dr. Edmundo Ezzio Paganetti, apoderado legal de los señores Oscar Humberto Sánchez, D.N.I. Nº 10.166.650 y Tomás José Jiménez Barquín, D.N.I. Nº 13.844.507, ex-empleados del Banco Provincial de Salta, en contra del Decreto Nº 579/93.

Art. 2º - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Edmundo Ezzio Paganetti, apoderado legal del señor Gustavo Adolfo Posadas, L.E. Nº 7.673.782, ex-agente del Banco Provincial de Salta, en contra del Decreto Nº 579/93, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2.593 - 28/12/93 - Exptes. Nºs. 01-62422/93; 01-63222/93 Copia; 01-62424/93; 01-62425/93; 01-62427/93; 01-62428/93; 01-62429/93; 01-62430/93; 01-62431/93; 01-63222/93 Copia 3; 01-62434/93; 01-62435/93; 01-62437/93; 01-62443/93; 01-62438/93; 01-62440/93; 01-62441/93; 01-62443/93 (Corresponde 1).

Artículo 1º - Recházase los Recursos de Reconsideración y Nulidad interpuestos contra el Decreto Nº 610/93, por los ex agentes de la Dirección Provincial de Energía, que a continuación se nominan:

- Sr. Feliciano Villalba - D.N.I. Nº 8.175.513 - D. Nº 303/93.
- Sr. Marcelino Copa - L.E. Nº 13.054.962 - D. Nº 306/93.
- Sr. Matías Amado Valdiviezo - D.N.I. Nº 10.007.472 - D. Nº 304/93
- Sr. Raúl Eduardo Culler - D.N.I. Nº 12.220.038 - D. Nº 277/93.

- Sr. Antonio Oscar Sosa - L.E. N° 8.459.989 - D. N° 310/93.
- Sra. Selva Guantay de Coronel - L.C. N° 6.535.274 - D. N° 276/93.
- Sr. Sergio Olver Cortez - D.N.I. N° 18.240.404 - D. N° 274/93.
- Sr. Franklin Abalos - D.N.I. N° 11.944.140 - D. N° 273/93.
- Sr. Carlos Ramón Díaz - D.N.I. N° 10.451.359 - D. N° 275/93.
- Sr. Santos Matías Cruz - L.E. N° 8.049.909 - D. N° 312/93.
- Sr. Marcos Alegre - D.N.I. N° 8.301.359 - D. N° 309/93.
- Sr. Héctor Gabriel Retambay - D.N.I. N° 21.310.069 - D. N° 308/93
- Sr. Angel Alberto Sandoval - L.E. N° 8.366.708 - D. N° 311/93.
- Sr. Raúl Merardo Brotons - L.E. N° 5.076.121 - D. N° 318/93.
- Sr. Diego González - D.N.I. N° 11.767.680 - D. N° 237/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.594 - 28/12/93 - Expediente N° 01-62432/93 y 01-62436/93.

Artículo 1° - Recházase los Recursos de Reconsideración y Nulidad interpuestos en contra del Decreto N° 610/93, por los señores Félix Valdiviezo, L.E. N° 7.252.930 y Benito Ricardo Burgos, L.E. N° 7.241.016, por las razones expuestas en los considerandos de este instrumento.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.595 - 28/12/93 - Exptes. N°s. 01-62.444 y 01-63.222/93 Copia 1.

Artículo 1° - Recházase por improcedente el Recurso de Reconsideración y Nulidad interpuesto por el señor Vicente Rivero Pascual, L.E. N° 7.222.521, ex-empleado de la Administración General de Aguas de Salta, en contra del Decreto N° 587/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.596 - 28/12/93 - Expte. N° 01-62.455/93 y Cde. 1.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Francisco Ramón Arias, L.E. N° 7.248.059, ex-empleado de la Administración General de Aguas de Salta, contra el Decreto N° 587/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.597 - 28/12/93 - Expediente N° 01-62.460/93 Adj. 13-011.695/93.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración en contra del Decreto N° 623/93,

interpuesto por el señor César E. Reales, D.N.I. N° 14.176.808, ex-agente de PRO.VI.PO., por los motivos expuestos en el considerando del presente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.598 - 28/12/93 - Exptes. N°s. 01-62.465/93 y Cde. 1; 34-149.797/88 y Cdes. 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; 34-168.933/92 y Cde. y Cdes. 1 y 2.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Eugenio Oscar Rocha, L.E. N° 7.231.299, ex-empleado de la Administración General de Aguas de Salta, en contra del Decreto N° 587/93, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

RESOLUCION

O.P. N° 95.009

R. s/c. N° 6.393

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dirección General de Rentas
Salta

Salta, enero 04 de 1994

RESOLUCION GENERAL N° 01

VISTO:

Que corresponde establecer las fechas de vencimientos de las obligaciones fiscales del ejercicio 1994 respecto a los impuestos a las Actividades Económicas e Inmobiliario Rural; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los artículos 176° del Código Fiscal y artículo 11° Ley 6611, el pago deberá ser efectuado por el sistema de anticipos y ajuste final para el impuesto a las Actividades Económicas y en cuatro cuotas para el Impuesto Inmobiliario Rural respectivamente, en las condiciones y plazos que fije esta Dirección;

Por ello de conformidad a lo establecido en el artículo 61° del Código Fiscal:

La Dirección General de Rentas

RESUELVE:

1°. - Fijar el Calendario Impositivo del Ejercicio Fiscal 1994 respecto del Impuesto a las Actividades Económicas e Inmobiliario Rural.

2°. - Conforme a lo que dispone el artículo 176° del Código Fiscal déjase establecido que los anticipos en el Impuesto a las Actividades Económicas se abonarán mensualmente.

Los anticipos y el ajuste final (Declaración Jurada Anual) deberán ser liquidados y abonados sobre las bases imposables y hasta las fechas que se indican a continuación:

- a) Contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral y Pequeños y Grandes Contribuyentes Jurisdiccionales:

ANTICIPO N° BASE IMPONIBLE DEVENGADA ENTRE VENCIMIENTO

1°	01/01/94	Hasta el	31/01/94	15/02/94
2°	01/02/94	Hasta el	28/02/94	15/03/94
3°	01/03/94	Hasta el	31/03/94	15/04/94
4°	01/04/94	Hasta el	30/04/94	16/05/94
5°	01/05/94	Hasta el	31/05/94	15/06/94
6°	01/06/94	Hasta el	30/06/94	15/07/94
7°	01/07/94	Hasta el	31/07/94	16/08/94
8°	01/08/94	Hasta el	31/08/94	16/09/94
9°	01/09/94	Hasta el	30/09/94	17/10/94
10	01/10/94	Hasta el	31/10/94	15/11/94
11	01/11/94	Hasta el	30/11/94	15/12/94
DD.JJ	01/01/94	Hasta el	31/12/94	16/01/95

3°. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 6.611 para el Impuesto Inmobiliario Rural, el pago se fija en cuatro (4) cuotas por el ejercicio fiscal 1994 y deberán ser ingresados hasta las fechas que se indican a continuación.

Cuota N°	Vencimiento
1°	28/03/94
2°	27/06/94
3°	26/09/94
4°	28/11/94

4°. - Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas.

5°. - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. Silvia Bibiana Mercan, Subdirectora General, Dirección General de Rentas, Salta

Sin cargo e) 12/01/94

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 94.999 F. N° 7.788

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Dirección General de Obras Sanitarias

Llámanse a licitación pública para la "Adquisición de ropa de trabajo y elementos de seguridad - 2ª Entrega - Año 1993".

Presupuesto Oficial: \$ 59.568,63.

Fecha de Apertura: 10 de febrero de 1994 - horas 10,00.

Venta y consulta de pliego: División Abastecimiento (D.G.O.S.) - España 887 - 4400 (Salta - Capital).

Lugar de apertura: Dirección Gral. de Obras Sanitarias - España 887 - 4400 (Salta - Capital).

Precio del Pliego: \$ 59,60

La Dirección General

Valor al cobro \$ 63 e) 10, 11 y 12/01/94

CITACION ADMINISTRATIVA

O.P. N° 95.010 F. N° 7.790

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a la señora Elva Gladis Rosa Ibáñez, D.N.I. N° 10.494.961, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles administrativos, contados a partir de la presente publicación, se presente a este organismo (Gerencia Social) a notificarse del contenido de la Resolución N° 1.001/93, adoptada sobre el expediente Cód. 68-N° 08532, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese en el término de tres días, Salta, 12 de enero de 1994. Ing. Raúl A. Tríboli Interventor. Instituto Pcial. de Des. Urb. y Vivienda.

Valor al cobro \$ 63 e) 12 al 14/01/94

Sección JUDICIAL**EDICTO DE QUIEBRA**

O.P. N° 95.007 F. N° 7.789

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25, a cargo de la Dra. Silvia Irene Rey, Secretaría N° 50, a cargo del Dr. Javier Jorge Cosentino, sito en Talcahuano 550, 8° Piso, Capital Federal, comunica por 5 días que con fecha 20/12/93 se ha decretado la quiebra de Mariano Acosta S.A.C.I. sien-

do designado Síndico de la quiebra el Cr. Juan Carlos Rodríguez Martorelli, con domicilio en Talcahuano 422, 1° C, Capital Federal.

Se ha fijado hasta el 25/04/94 el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico y se ha designado el 06/07/94 a las 9.30 hs. en los estrados del Juzgado la fecha para la celebración de la Junta de Acreedores. El Síndico presentará los infor-

mes previstos por los art. 35 y 40 L. C. los días 20 de mayo de 1994 y 14 de junio de 1994 respectivamente.

Se intima a la fallida y a terceros en su caso a poner a disposición del Síndico, dentro de las 24 horas, los bienes de la quiebra, informando asimismo su lugar de ubicación. Se hace saber que se prohíbe realizar pagos a la fallida bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces de pleno derecho.

Se intima también a la fallida a cumplir con el art. 93 L. C., a entregar al Síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación contable, a constituir domicilio en jurisdicción del Tribunal y a que se abstenga de salir del país sin autorización del Tribunal. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1993

Valor al cobro \$ 71,50

e) 12 al 18/01/94

EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 94.270

R. s/c. N° 6.350

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Titular del Juzgado de 1° Inst. en lo Civil de Pers. y Familia 1° Nom., Secretaría de la Dra. Teresa Echazú de Aira; en los autos "Torrez Daniel Gustavo - Ausencia con presunción de fallecimiento" Expte. N° 2B-33.522/92, cita y emplaza al Sr. Daniel Gustavo Torrez a hacer valer sus derechos en el término de cinco días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le designará Defensor de Ausentes. Salta, 29 de octubre de 1993. Dra. Teresa Echazú de Aira, secretaria.

Sin cargo

e) 12/11/93, 13/12/93, 12/01/94,
11/02/94, 11/03/94 y 12/04/94

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 94.992

F. N° 69.774

"LA REGIONAL" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que establecen los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 21 de enero de 1994, a las 18 horas, en calle Carlos Pellegrini 262, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
- 2°) Consideración de la disolución voluntaria de la sociedad y su liquidación, según el artículo 50 de la Ley 20.091.
- 3°) Constitución de la Comisión Liquidadora que establece el artículo 38° del Estatuto Social y nombramiento de sus miembros.

Salta, 27 de diciembre de 1993.

El Directorio

Nota: Los titulares de acciones y certificados nominativos deberán cursar comunicación notificando su asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo N° 238, 2° párrafo de la Ley N° 19.550.

Imp. \$ 85

e) 07 al 13/01/94

O.P. N° 94.989

F. N° 69.766

SANATORIO EL CARMEN S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales se convoca a los Señores Accionistas, en primera y segunda con-

vocatoria, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de enero de 1994, a las 20,00 horas, en sede social sita en Avenida Belgrano N° 891 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2°) Lectura y consideración del estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio neto, anexos y notas a los estados contables, memoria e informe del Consejo de Vigilancia, correspondiente al ejercicio anual N° 31, cerrado el 31 de diciembre de 1992.
- 3°) Consideración gestión del Directorio y de Comisión de Vigilancia.
- 4°) Distribución utilidades del ejercicio.
- 5°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Dr. Félix Kortsarz

Presidente

Imp. \$ 85

e) 07 al 13/01/94

O.P. N° 94.984

F. N° 69.748

TEPACK S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas de Tepak S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de enero de 1994 a las 10,00 horas en el local de la sede social en calle Severo Segura 787, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2°) Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto correspondiente

al primer ejercicio cuyo vencimiento se opera el 31 de diciembre de 1993.

3°) Remuneración del Directorio.

4°) Designación de nuevos Directores por vencimiento del mandato.

Julio Torino

Presidente

Imp. \$ 85

e) 06 al 12/01/94

O.P. N° 94.982

F. N° 69.739

INSTITUTO MEDICO SALTA S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Por disposición del Honorable Directorio y de acuerdo a lo que establecen los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Srs. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 17 de enero de 1994 a hs. 21,00 en el local de la calle Urquiza número 964, de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ASAMBLEA

O.P. N° 95.008

F. N° 69.820

CIRCULO DE LEGISLADORES SALTA

Asamblea General Extraordinaria

Cítase a los Sres. Socios del Círculo de Legisladores de la Provincia de Salta a Asamblea General Extraordinaria realizarse el 28 de enero de 1994 a las 19 hs. en 1ª convocatoria y 20 hs. en 2ª convocatoria, en la sede social de calle Alsina 450, Salta, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura y aprobación Acta Asamblea Anterior;

2°) Aceptación donación Sr. César Pereyra Rozas, Senador MC, de una fracción de terreno de su propiedad que será afectada a la construcción del complejo social deportivo del Círculo;

ORDEN DEL DIA

1°) Moratoria autónomos. Alcance de la legislación vigente. Informe, consideración y resolución respecto a la situación de Directores y Ex-Directores.

2°) Fijación de honorarios para los cargos de Directores de la Sociedad.

3°) Designación de dos (2) accionistas de los presentes para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Honorable Directorio.

Nota: El presente llamado a asamblea se cita en primera y segunda convocatoria de acuerdo a lo prescripto en el Art. 31 del Estatuto Social. La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una (1) hora después de la fijada para la primera (es decir a las 22,00 hs.) y sus decisiones serán válidas con la presencia del treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto.

El Directorio

Imp. \$ 85

e) 06 al 12/01/94

Sección GENERAL

3°) Informe de gestión de la Comisión Directiva;

4°) Designación dos Sres. Socios para la firma del Acta.

Salta, 6 de enero de 1994.

Elba Cachisumb

Secretaria

Raúl Martínez

Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 12/01/94

RECAUDACION

O.P. N° 95.011

Saldo anterior.....	\$ 3.181,90
Recaudac. del día 11/01/94	\$ 41,30
TOTAL	\$ 3.223,20